



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 360 -2019-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 26 DIC. 2019

VISTOS:

El Memorándum N° 2369-2019-GRAP/06/GG de fecha 26/12/2019, el Informe N° 622-2019-GRAP/07.DR.ADM de fecha 26/12/2019, la petición de ampliación de plazo solicitado por el Contratista CORSARIO SAC y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, como resultado de las etapas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 036-2019-GRAP- Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria), se adjudicó la buena pro al Postor CORSARIO SAC con RUC N° 20489981603, por el monto adjudicado de S/. 79,800.00 soles.

Que, mediante Orden de Servicio – Guía de Internamiento N° 0002722 de fecha 16/09/2019, el Gobierno Regional de Apurímac, contrató del Contratista CORSARIO SAC con RUC N° 20489981603, para la contratación del servicio de alquiler de 02 volquetes de 15 m3 para el proyecto: "Construcción y Mejoramiento Trocha Carrozable San Antonio Ihuayllo – Huayquipa, Distrito de Ihuayllo – Aymaraes, Región Apurímac", por el monto de S/. 79,800.00 soles, por el plazo de ejecución de 60 días calendarios y demás especificaciones técnicas establecidas en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 036-2019-GRAP - Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria);

Que, mediante CARTA N° 040-2019-CORSARIO con Registro SIGE: 26599 de fecha 11/12/2019, el Contratista CORSARIO SAC., solicita la ampliación en el plazo de prestación de servicio hasta el 31/12/2019 con relación a la Orden de Servicio – Guía de Internamiento N° 0002722 de fecha 16/09/2019, bajo el siguiente argumento: Que no se concluyó sus servicios, debido a que en la obra no tenían maquinaria complementaria (motoniveladora, rodillo) y a la vez las precipitaciones fluviales, que no dejaron tener un oportuno avance;

Que, teniendo en cuenta el Informe N° 2038-2019-GRAP/07.04 de fecha 16/12/2019, el proveído administrativo de la Gerencia Regional de Infraestructura Exp. N° 10580 de fecha 18/12/2019, el proveído administrativo de la Sub Gerencia de Obras Exp. N° 5778 de fecha 18/12/2019; es que, el Ing. Oscar Velasque Rojas en su condición de Residente de Obra, en fecha 19/12/2019, mediante Informe N° 220-2019-GR.APURIMAC/GRI/SGO/RO/OVR, señala que: 1. La empresa en mención viene cumpliendo con lo estipulado en la orden de servicio (términos de referencia) sin embargo hubo atrasos de atención de servicios y/o paralizaciones no atribuibles a ellos debido al desabastecimiento de maquinaria en obra, como son motoniveladora, cisterna y rodillo. 2) La Residencia solicitó el Pedido N° 3149 por concepto de alquiler de motoniveladora, maquina seca e incluye operador por 250 horas máquina, en fecha 24/07/2019, este pedido ya se encontraba en la etapa de lanzamiento de bases para proceso, sin embargo no continuo con su trámite y fue paralizado por la Oficina de Abastecimiento y que fue devuelto a esta Residencia con Informe N° 01157-2019-GRAP/07.04 donde se indica que el Responsable de Servicio de Equipo Mecánico cuenta con motoniveladora de propiedad del Gobierno Regional de Apurímac y que se necesita reparar, así mismo se evaluó el costo beneficio, en ese sentido esta Residencia emitió el Informe N° 119-2019-GR.APURIMAC/GRI/SGO/RO/OVR, para solicitar la disponibilidad de la maquinaria motoniveladora y el estado actual en que se encuentra en fecha 26/08/2019. Se dilato los tiempos por lo antes mencionado, y una vez que se tuvo la respuesta por parte del equipo mecánico se evaluó el costo beneficio, optándose por reparar la maquinaria, en aras de que el Gobierno Regional cuenta con estar maquinaria operativa y pueda ser utilizado en otras obras, una vez que culmine los trabajos programados en esta obra. 3) Debido al informe emitido por el Responsable de Equipo Mecánico esta Residencia emitió el pedido N° 4168 por concepto de reparación de sistema de transmisión

Página 1 de 5

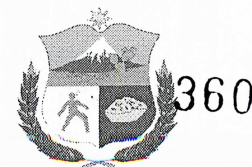
Telf. Central (083) 321022 | 321431 | 322617 | 321014 | 323731 | Telf. Fax: 321164
consultas@regionapurimac.gob.pe | Jr. Puno 107 | Abancay - Apurímac





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



de motoniveladora en fecha 18/09/2019, el cual fue un enorme atraso para la prestación del servicio. 4) Finalmente esta residencia reprograma las actividades de afirmado, como es de conocimiento los trabajos de afirmado se realizan con las maquinarias de motoniveladora que viene a realizar los trabajos de perfilado de base, tendido de material granular (lastre) y cunetas laterales y sin contar con esta maquinaria perjudica los trabajos de volquetes que realizan el transporte de material lastre y finalmente el rodillo liso vibratorio que realiza el compactado correspondiente a la plataforma, en ese sentido se retrasó y no pudo completar las horas solicitadas en el plazo establecido, por ende esta Residencia AUTORIZA la ampliación de plazo del servicio hasta el día 31/12/2019. 5) Concluye señalando que AUTORIZA la ampliación de plazo hasta el 31/ de Diciembre del 2019 para su culminación de horas máquina. Documento que fue evaluado y cuenta con la firma del Inspector de Obra – Ing. W. Lucien Gamarra Sánchez;

Que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, en fecha 23/12/2019, mediante Informe N° 2148-2019-GRAP/07.04, señalo que la ampliación de plazo solicitado por el Contratista CORSARIO SAC., se encontraría justificada de acuerdo a lo previsto en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del RLCE, toda vez que se habrían presentado atrasos y/o paralizaciones ajenas a la voluntad del Contratista que ocasionaron la modificación del plazo contractual. Documento que fue evaluado y tramitado por la Dirección Regional de Administración, en fecha 26/12/2019 mediante Informe N° 622-2019-GRAP/07.DR.ADM;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, la Gerencia General Regional, mediante Memorandum N° 2369-2019-GRAP/06/GG de fecha 25/12/2019, dispuso se atienda el documento de la referencia, emita opinión legal y proyecte el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Opinión Legal N° 556-2019-GR.APURIMAC/DRAJ., de fecha 26/12/2019, se concluye que deviene se declare procedente la solicitud de "Ampliación de Plazo", hasta el día 31/12/2019 para la culminación de los trabajos de horas máquina, con relación a la Orden de Servicio – Guía de Internamiento N° 0002722 de fecha 16/09/2019, peticionado por el Contratista CORSARIO SAC., por contar con el sustento técnico emitido y avalado por el Residente de Obra e Inspector de Obra asignados al Proyecto: "Construcción y Mejoramiento Trocha Carrozable San Antonio Huayllo – Huayquipa, Distrito de Huayllo – Aymaraes, Región Apurímac" y de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes (OEC);

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:

La Orden de Servicio – Guía de Internamiento N° 0002722 de fecha 16/09/2019, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es de recibir el servicio de alquiler de 02 volquetes de 15 m3 para referido proyecto, de acuerdo a los términos de referencia contenido en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica – condiciones especiales del procedimiento de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que realiza el servicio del contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1444 publicado en fecha 16/09/2018, se modificó la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado. La Ley de Contrataciones del Estado, que tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, posteriormente, en fecha 13/03/2019 mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF., se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que establece en su numeral 34.9 del artículo 34° que: "El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF., publicado en fecha 31/12/2018, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado. Este reglamento, establece en su **Artículo 158°** sobre la figura jurídica de ampliación de plazo contractual, y refiere que: "158.1 Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. 158.2 El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3 La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días

Página 2 de 5

Telf. Central (083) 321022 | 321431 | 322617 | 321014 | 323731 | Telf. Fax: 321164
consultas@regionapurimac.gob.pe | Jr. Puno 107 | Abancay - Apurímac





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);

Como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o -en caso corresponda- desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización;

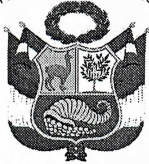
Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, de la revisión de la solicitud de "Ampliación de Plazo", hasta el día 31/12/2019 para la culminación de la prestación de horas máquina, con relación a la Orden de Servicio – Guía de Internamiento N° 0002722 de fecha 16/09/2019, peticionado por el Contratista CORSARIO SAC, en fecha 11/12/2019, se advierte que:

1. La Orden de Servicio – Guía de Internamiento N° 0002722 de fecha 16/09/2019, es un contrato que se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado;
2. La Orden de Servicio – Guía de Internamiento N° 0002722 de fecha 16/09/2019, se rige bajo el sistema de contratación a SUMA ALZADA, y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general **LA INVARIABILIDAD** tanto del precio como del plazo, elementos que se encuentran directamente relacionados, de lo contrario se estaría estableciendo un trato preferente a favor del postor ganador de la buena pro y actual Contratista, en perjuicio de los demás participantes del proceso de selección. Lo cual, además, determinaría la vulneración de los principios que inspiran la contratación pública;
3. El Contratista CORSARIO SAC, ha sustentado su petición de ampliación de plazo hasta el día 31/12/2019, por causa imputable a la Entidad, bajo el argumento que la Entidad no tenía maquinaria complementaria (motoniveladora, rodillo) así como las precipitaciones fluviales, lo que le impidió realizar su oportuno avance;
4. La petición realizada por el Contratista, ha sido revisado, evaluado y analizado por el Residente de Obra y el Inspector de Obra del proyecto: "Construcción y Mejoramiento Trocha Carrozable San Antonio – Ihuayllo – Huayquipa, Distrito de Ihuayllo – Aymaraes – Región Apurímac", quienes han señalado que: 1) El Contratista viene cumpliendo con sus obligaciones contractuales, sin embargo hubo atrasos de atención de servicios y/o paralizaciones no atribuibles a ellos debido al desabastecimiento de maquinaria en obra, como son motoniveladora, cisterna y rodillo. 2) La Residencia solicitó el Pedido N° 3149 por concepto de alquiler de motoniveladora, maquina seca e incluye operador por 250 horas máquina, en fecha 24/07/2019, este pedido ya se encontraba en la etapa de lanzamiento de bases para proceso, sin embargo no continuo con su trámite y fue paralizado por la Oficina de Abastecimiento y que fue devuelto a esta Residencia con Informe N° 01157-2019-GRAP/07.04 donde se indica que el Responsable de Servicio de Equipo Mecánico cuenta con motoniveladora de propiedad del Gobierno Regional de Apurímac y que se necesita reparar, así mismo se evaluó el costo beneficio, en ese sentido esta Residencia emitió el Informe N° 119-2019-GR.APURIMAC/GRI/SGO/RO/OVR, para solicitar la disponibilidad de la maquinaria motoniveladora y el estado actual en que se encuentra en fecha 26/08/2019. Se dilato los tiempos por lo antes mencionado, y una vez que se tuvo la respuesta por parte del equipo mecánico se evaluó el costo beneficio, optándose por reparar la maquinaria, en aras de que el Gobierno Regional cuenta con estar maquinaria operativa y pueda ser utilizados en otras obras, una vez que culmine los trabajos programados en esta obra. 3) Debido al informe emitido por el Responsable de Equipo Mecánico esta Residencia emitió el pedido N° 4168 por concepto de reparación de sistema de transmisión de motoniveladora en fecha 18/09/2019, el cual fue un enorme atraso para la prestación del servicio. 4) Finalmente esta residencia reprogramo las actividades de afirmado, como es de

Página 3 de 5





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



360

conocimiento los trabajos de afirmado se realizan con las maquinarias de motoniveladora que viene a realizar los trabajos de perfilado de base, tendido de material granular (lastre) y cunetas laterales y sin contar con esta maquinaria perjudica los trabajos de volquetes que realizan el transporte de material lastre y finalmente el rodillo liso vibratorio que realiza el compactado correspondiente a la plataforma, en ese sentido se retrasó y no pudo completar las horas solicitadas en el plazo establecido, por ende esta Residencia AUTORIZA la ampliación de plazo del servicio hasta el día 31/12/2019. 5) Concluye señalando que AUTORIZA la ampliación de plazo hasta el 31/ de Diciembre del 2019 para su culminación de horas máquina, para que se cumpla la finalidad del contrato y el objetivo del proyecto;

5. El Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, en fecha 23/12/2019, mediante Informe N° 2148-2019-GRAP/07.04, señalo que la ampliación de plazo solicitado el Contratista CORSARIO SAC, se encuentra justificada de acuerdo a lo previsto en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del RLCE, toda vez que se habrían presentado atrasos y/o paralizaciones ajenas a la voluntad del Contratista que ocasionaron la modificación del plazo contractual;
6. Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, los informes técnicos emitidos por el Residente de Obra, Inspector de Obra, la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, la Orden de Servicio – Guía de Internamiento N° 0002722 de fecha 16/09/2019, el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; deviene aprobar la solicitud de “Ampliación de Plazo Contractual”, hasta el día 31/12/2019 para la culminación de la prestación de horas máquina, con relación a la Orden de Servicio – Guía de Internamiento N° 0002722 de fecha 16/09/2019, peticionado por el Contratista CORSARIO SAC, por contar con sustento técnico y legal, al estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido por la normativa de contrataciones del estado;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la solicitud de “Ampliación de Plazo” hasta el día 31/12/2019 para la culminación de la prestación de horas máquina, con relación a la Orden de Servicio – Guía de Internamiento N° 0002722 de fecha 16/09/2019, peticionado por el Contratista CORSARIO SAC, por contar con los informes técnicos y opiniones favorables emitidos por el Personal Profesional asignado al proyecto (Residente de Obra e Inspector de Obra) y de la Dirección del OEC. De acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE ESTABLECE, que la presente ampliación de plazo no da lugar al pago de gastos generales, por ser un contrato que se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada, y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general LA INVARIABILIDAD del precio, en atención, a lo dispuesto por la normativa de contrataciones de estado.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, que se notifique en el día bajo responsabilidad, la presente resolución al Contratista CORSARIO SAC, a su correo electrónico contractual: Gerencia@transportescorsario.com y a su domicilio contractual: Avenida Panamericana N° 279 Abancay - Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: SE EXHORTA, bajo responsabilidad, a la Sub Gerencia de Obras y a los Profesionales asignados al Proyecto: “Construcción y Mejoramiento Trocha Carrozable San Antonio Ihuayllo – Huayquipa, Distrito de Ihuayllo – Aymaraes, Región Apurímac”, verificar el cumplimiento de la prestación de la Orden de Servicio – Guía de Internamiento N° 0002722 de fecha 16/09/2019, de acuerdo a la ampliación de plazo otorgada

Página 4 de 5





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



360

y a los términos de referencia, contenido en las bases integradas que forman parte de referida orden de servicio, debiendo dar cuenta a esta Gerencia General sobre el particular.

ARTÍCULO QUINTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Sub Gerencia de Obras; Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes; y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



RAÚL ÁNGEL GUTIERREZ RODAS
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



RAGR/GG.
EMU/DRAJ.

